



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA CON RUC N° 10432934620 Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

LIC. GUIDO VILLAVICENCIO BACA
DIRECTOR
E. P. HUANCAYO



Conste por el presente documento, el Acta de Entendimiento que suscriben, de una parte la empresa **Esther Micaela RIVERA BARZOLA**, identificado con RUC N° 10432934620, que en adelante se denominará **EMPRESA Esther Micaela RIVERA BARZOLA**, con domicilio legal Av. Los Obreros N° 832, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, debidamente representada por su Representante Legal la Sra. **Esther Micaela RIVERA BARZOLA**, identificado con DNI N° 43293462, con domicilio legal en Av. Los Obreros N° 832, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, conforme consta en la partida N° 000000000 del registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° xxx, Sede Huancayo, (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20401384040, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 490, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representado por el Director del Establecimiento Penitenciario Huancayo, Lic. **Guido VILLAVICENCIO BACA**, identificado con DNI N° 10172502, designado mediante Resolución Presidencial N° 185-2021-INPE/P. de fecha 22 de Junio del 2021, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

La **EMPRESA Esther Micaela RIVERA BARZOLA**, es una empresa dedicada a la confección de todo tipo de prendas de vestir y fabricación de zapatillas, con experiencia reconocida en la fabricación de todo tipo de prendas de vestir y fabricación de zapatillas como indica su ficha RUC; el presente Convenio Especifico por Servicios, tiene el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en la fabricación de todo tipo de prendas de vestir y zapatillas en la población penitenciaria, que permita lograr la reinserción laboral y contribuir en su proceso de resocialización.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

Esther Rivera Barzola
GERENTE TITULAR



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 - aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Directiva de Desarrollo de Gestión Laboral N° 002-2019-INPE-DTP. Aprobado mediante R.P. N° 078-2019-INPE/P.
- Directiva: condiciones para el desarrollo de actividades productivas - D.L. 1343. D.I. N° 07-2018-INPE-DTP. Aprobado mediante R.P. N° 112-2018-INPE/P.
- Protocolo N° 001-202-INPE-DTP-SDTYC, protocolo para el reinicio de actividades laborales en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Aprobado con R.D. N° 042-2020-INPE/DTP.
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario Huancayo, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

LIC. GUIDO M. AVILA VILLACENCIA BACA
 DIRECTOR GENERAL
 EP HUANCAYO

INPE - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - HUANCAYO
 DIRECCION GENERAL

RUC: 10432934620
 ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
 FUENTE TITULAR



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

65

A CARGO DE EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA:

- 5.1 Administrar talleres productivos en el establecimiento penitenciario Huancayo, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección del Establecimiento Penitenciario Huancayo, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.
- 5.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario Huancayo.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario Huancayo en los que desarrolle sus actividades.
- 5.12 Informar de manera mensual al Área de Trabajo y Comercialización la actividad empresarial desarrollada indicando reporte económico, logros y dificultades presentadas.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

LC GUIDO VILLAVICENCIO BACA
DIRECTOR
E.P. HUANCAYO



Esther Rivera Barzola
GERENTE TITULAR



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

- 64
- LIC GUIDO VILLAVICENCIO BACA
DIRECTOR
E.P. HUANCAYO
- 5.14 Considerar estrictamente lo dispuesto en la Ley N° 29867 artículos 368- A, B, D y E, asimismo delitos que vulneren la seguridad del Establecimiento Penitenciario considerados en el código penal como Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5.15 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos. A fin de dar cumplimiento a este compromiso se suscribirá el Convenio Específico.
- 5.16 Cumplir con las disposiciones de Defensa Civil sobre seguridad de las instalaciones; así como, implementar todas las acciones de la ley de seguridad y salud en el trabajo y otros afines.
- 5.17 Que toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos a término del convenio; así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE:

- 5.18 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**.
- 5.19 Brindar a la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.20 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.21 Identificar al personal de la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**, debiendo la Dirección del Establecimiento Penitenciario Huancayo del INPE conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario Huancayo. En caso el personal de la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.22 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.23 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria. En cumplimiento al D.S. N° 025-2017-JUS, capítulo IV, artículos 41,



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

42, 43, 44 y 45. Al respecto el área de seguridad deberá de informar por escrito sus disposiciones.

5.24

Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.25

Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA**, asimismo el cumplimiento y evaluación periódica del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA

: PROTOCOLO PARA REINICIO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

De conformidad a la Resolución de Gerencia General INPE N° 029-2020-INPE/GG, de fecha 30 de julio 2020, se oficializa la aprobación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Acta N° 010-2020-INPE/CSST. De acuerdo a la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, **APRUEBA Protocolo para el reinicio de las actividades laborales en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.** Estos serán de estricto cumplimiento de la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA.**

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas inicialmente dentro del Establecimiento Penitenciario **Huancayo**, previa coordinación entre la **EMPRESA ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA** y el director del Establecimiento Penitenciario Huancayo.

CLÁUSULA DECIMA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran

LIC GUIDO VILLAVICENCIO BACA
DIRECTOR
E P HUANCAYO



NOV. 10 2020
Esther Rivera Barzola
GERENTE TITULAR



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

62

generarse en la ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

LIC GUIDO VILLAVICENCIO BACA
DIRECTOR
E P H UANCAYO



Esther Micaela Rivera Barzola
RESPONSABLE TITULAR



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

61

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
 - En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

LIC GUIDO VILLAVECINO
DIRECTOR
E.P. HUANCAYO



RUC: 10432934620
Esther Rivera Barzola
GERENTE TITULAR



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ESTHER MICAELA RIVERA BARZOLA
RUC N° 10432934620

Asimismo, son causas de resolución las siguientes:

- a) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- c) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA VIGESIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en el distrito de Huamancaca Chico, a los 30 días del mes de JUNIO del 2022.



LIC GUIDO VILLAVICENCIO BACA
DIRECTOR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO HUANCAYO

Lic. Guido VILLAVICENCIO BACA
Director
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO HUANCAYO

CONFECIONES "BARZOLA"
RUC: 10432934620

Esther Rivera Barzola
REPRESENTANTE LEGAL

ESTHER MICAELA RIVERA
BARZOLA
Representante Legal
RUC N° 10432934620